

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p style="text-align: center;"><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p style="text-align: center;">EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p style="text-align: center;">Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p style="text-align: center;"><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CAPITAL</th> <th style="text-align: left;">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó se reproduzca en este periódico oficial la circular de este Gobierno de provincia é informe que la Comisión de asuntos médicos presentó á la misma con fecha 22 de Julio de 1892, en virtud de cuyo acuerdo se inserta á continuación:

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD**  
COMISIÓN DE ASUNTOS MÉDICOS

Informe.

Cumpliendo esta Comisión el encargo que le confiara la Junta provincial de Sanidad en sesión del día 14 del actual, referente á las medidas de pre-

caución que deben adoptarse en la provincia contra cualquiera invasión epidémica, y muy especialmente contra el cólera; habiendo examinado con detenimiento todo cuanto se refiere á la profilaxis de las enfermedades contagiosas, y habida cuenta de las Reales disposiciones y circulares sanitarias dictadas por este Gobierno de provincia, la Comisión da por evacuado su encargo, teniendo el honor de proponer á la superior aprobación de la Junta provincial las siguientes disposiciones:

1.ª Confirmar en todo su vigor y obligar á los pueblos á su más pronto y exacto cumplimiento cuanto dispone la circular de este Gobierno civil fecha 25 de Agosto de 1891, recordando á los Alcaldes la Real orden y circular de este Gobierno publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 11 del corriente.

2.ª Las Justas de salubridad nombradas en todos los pueblos de la provincia por disposición de la precitada circular de 25 de Agosto de 1891, procederán inmediatamente al reconocimiento de patios, cuadras, pocilgas y establos, así como al de las viviendas, ordenando sin contemplación la más escrupulosa limpieza; evitando en lo posible el hacinamiento de personas en habitaciones de reducido espacio, y exigir á los dueños ó moradores el blanqueo con cal de todas aquellas que le hubieren menester.

Asimismo se ordenará sin demora la limpieza de charcas, lavaderos, acequias y sitios pantanosos, cuidando de dar salida franca á las aguas detenidas, retirando á conveniente distancia de los pueblos el lógamo que se hubiere extraído.

Los parajes de esta clase, que por sus dimensiones no fuese posible limpiarlos, se tendrán siempre llenos de agua, por ser ésta la mejor válvula de seguridad contra las emanaciones, prohibiendo en absoluto la entrada de personas y caballerías para evitar la remoción del cieno y el desprendimiento de gases meffticos.

3.<sup>a</sup> Las basuras y despojos de toda clase se depositarán á la distancia cuando menos de 500 metros, á contar de la última casa habitable, y en el punto más conveniente para que los vientos reinantes no lleven los miasmas de la putrefacción á las viviendas.

4.<sup>a</sup> Los animales muertos se quemarán, siempre que sea fácil esta operación, y cuando no, se enterrarán á una profundidad tal que no puedan ser extraídos de la fosa por otros animales.

El sitio y modo de hacer estos enterramientos debe ser objeto de preferente atención para las Comisiones de salubridad, no consintiendo se verifique alguno sin cubrir el animal con una capa de cal de bastante espesor.

5.<sup>a</sup> En todos los pueblos donde hubiere río, procederán las Comisiones á señalar un sitio para el lavado de las ropas, procurando sea el punto más bajo posible de aquel en que ordinariamente se tomen las aguas para los usos domésticos.

En el caso de presentarse en un pueblo cualquiera enfermedad contagiosa, no se consentirá el lavado de ropas en los ríos y lavaderos públicos, sin haberlas escaldado previamente.

6.<sup>a</sup> Las alcantarillas y acequias de aguas sucias, además de lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición, se fumigarán cada quince días, por medio de *gas hiponítrico* (cobre con ácido nítrico), las que sean cubiertas; con el *hipoclorito de cal* ó el *sulfato de hierro* (caparrosa), las que corran al descubierto.

7.<sup>a</sup> Se prohibirá en absoluto pescar en los ríos con sustancias venenosas, por los males que éstas pueden ocasionar á los pueblos ribereños, de aguas abajo, que tengan necesidad de usar las aguas donde se hubiere pescado en esas condiciones.

La pesca que fuese aprehendida con las circunstancias dichas, será quemada ó enterrada, y de ningún modo se consentirá su venta, ni se arrojará nuevamente al río.

8.<sup>a</sup> Será objeto de especial vigilancia el reconocimiento de las sustancias alimenticias puestas á la venta; se decomisarán las que no estén en condiciones para el consumo, procediendo á su destrucción por medios apropiados, sin consentir que se arrojen á los ríos para evitar la infección de las aguas.

Los puntos de expendición de carnes, pescados, frutas, hortalizas, etc., etc., se mantendrán siempre en las mejores condiciones de instalación y limpieza, castigando á los que contravengan á estas disposiciones.

9.<sup>a</sup> Los Sres. Inspectores de carnes, además de la limpieza y ventilación convenientes, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en los mataderos no se sacrifique res alguna sin el previo reconocimiento facultativo y con las condiciones de higiene y salubridad que los reglamentos previenen.

La inspección detenida de los pescados de mar y río, sobre todo en la estación de verano, será objeto de prefe-

rente atención por parte de los dichos funcionarios.

10. Desde la publicación de estas disposiciones, además de las reglas establecidas por la ley para los cementerios, se cuidará de que del recinto de estos lugares no se originen filtraciones de ningún género que, saliendo al exterior, puedan mezclarse con las aguas, ó despedir emanaciones deletéreas.

11. Se recomienda una vigilancia especial sobre los lugares excusados, sumideros, etc., ordenando las Juntas se vierta diariamente gran cantidad de agua que arrastre el detritus, y permanezcan aquéllos lo más perfectamente tapados para evitar las emanaciones.

En donde, por las condiciones especiales de las casas, no sea posible practicar este baldeo, se cuidará de que las materias fecales permanezcan al aire el menor tiempo posible, ordenando su extracción cada seis días.

La limpieza de letrinas, pozos ciegos y sitios análogos, se hará, ó en las últimas horas de la noche, ó en las primeras del día.

12. Los Sres. Alcaldes prohibirán, sin miramientos, que las fregaderas y demás lugares á que se hace referencia en la disposición anterior, viertan al descubierto sobre la vía pública.

13. No se consentirá la cría de animales domésticos si los locales destinados al objeto no reúnen las condiciones de salubridad que marcan los reglamentos de higiene.

Cualquiera que sean las condiciones de estos sitios, las Juntas cuidarán de que se encuentren en el mayor y mejor estado de limpieza.

14. Se prohibirá la cría y cebo de ganado de cerda en el interior de las poblaciones cuando las pocilgas no reúnan las condiciones de orientación, ventilación y capacidad convenientes.

Los parajes destinados á esta industria que reúnan las circunstancias antedichas, se mantendrán en el mayor estado de aseo, prohibiendo el amontonamiento de estiércol.

En los pueblos que, por su situación ó por otras causas, no reúnan estos lugares las condiciones requeridas, procederán los Ayuntamientos á la construcción de barracones especiales al objeto, á la distancia y con las condiciones debidas; único medio de armonizar la utilidad que esta industria puede reportar á los pueblos con la preferente atención que en todo y por todos merece la salud pública, que es la suprema ley.—APROBADO.

Lo que se publica nuevamente para que los señores Alcaldes y Juntas locales de Sanidad observen y hagan observar fielmente todas y cada una de las prevenciones contenidas en el preinserto informe, para el mejor cumplimiento del servicio de higiene y saneamiento de las poblaciones; bien entendido que cualquiera falta ú omisión en tan importante

servicio será castigada con todo rigor.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta inmediatamente á mi Autoridad del recibo de la presente y de haber notificado su contenido á las Juntas locales de Sanidad, cuya presidencia les está encomendada por ministerio de la ley.

Logroño 26 de Junio de 1893.

*El Gobernador,*

**Miguel Aguado.**

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Montes

Por no haberse presentado pos-  
tulo alguno en las primeras licitaciones, ha dispuesto este Gobierno que el día 9 de Julio próximo, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Nestares, bajo la presidencia del Alcalde, la tercera subasta de 200 hayas que están ya marcadas en el monte Moncalvillo, comunero de dicha villa y la de Torrecilla, sirviendo de tipo la cantidad de 400 pesetas en que se han valorado.

Tanto en el acto de la subasta como en el aprovechamiento de las hayas, regirán las condiciones del pliego publicado en el Boletín Oficial núm. 149, correspondiente al día 9 de Julio último, y las económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo presente que, á partir del día en que el rematante se haga cargo del monte, se conceden dos meses para terminar la corta de los árboles y un mes para la extracción completa de sus productos.

Logroño 23 de Junio de 1893.

*El Gobernador,*

**Miguel Aguado.**

Don Miguel Aguado y González,  
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se ha dictado la correspondiente providencia declarando fenecido y sin curso el expediente instruido á instancia de D. Pío Amelivia, representante de D. Leodegario Pagazartundua y Briones, vecino de Abanto y Ciérvana, en solicitud de que se le conceda una demasia existente entre las minas *Barbara, Confianza y Justa*; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprende, sito en término de Canales de la Sierra.

Logroño 26 de Junio de 1893.—  
Miguel Aguado.

## Diputación provincial.

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se procederá al pago de las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente mes y de los intereses vencidos de todas las que existen en circulación.

Los interesados pueden presentarlas en la Sección de Contaduría, donde recibirán gratis las facturas necesarias para el cobro.

Logroño 26 de Junio de 1893.—  
El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LOGROÑO

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 29 de Mayo último.

*Presidencia del Sr. Gobernador civil.*

Se acordó:

Que esta Corporación se reúna cada quince días para despachar los asuntos que le están encomendados.

Formular para ante el Rectorado del distrito las correspondientes propuestas para la provisión de las escuelas vacantes anunciadas por edicto de aquel Centro de 10 de Abril último, con arreglo á las disposiciones vigentes en la forma siguiente:

Para la de niñas de Logroño, Doña Anastasia Montoya;

Para la de niños de Calahorra, Don Julián Moreno;

Para la de niños de Herce, D. Domingo Fernández;

Para la auxiliar de niños de Haro, D. Tiburcio Estébanez;

Para la de niñas de Foncea, D.<sup>a</sup> Elena Carretero;

Para la id. de Villoslada, D.<sup>a</sup> María Dimas Salazar;

Para la auxiliar de párvulos de Alfaro, D.<sup>a</sup> Raimunda Nájera.

Para la id. de Cervera, D.<sup>a</sup> Rosalía Pancorbo;

Para la id. de Aldeanueva de Ebro, D.<sup>a</sup> Norberta Castroviejo;

Para la id. de Autol, D. Serafín Oliver;

Para la id. de Cenicero, D. Vicente Domenech;

Para la id. de Fuenmayor, D. Mariano Molina;

Para la id. de Navarrete, D. Faustino Cepedano;

Para la id. de San Vicente de la Sonsierra, D. Cecilio Anguiano;

Para la incompleta de Cárdenas, D.<sup>a</sup> Francisca Gallego;

Para la id. de Villavelayo, D.<sup>a</sup> Dolores Gamboa;

Para la id. de Robres, D.<sup>a</sup> Ascensión Rodríguez;

Para la id. de Leza, D.<sup>a</sup> Elisa Fernández,

Y para la id. de Islallana, D.<sup>a</sup> Julia Fernández.

Conceder quince días de licencia por enferma á D.<sup>a</sup> Ascensión Rodríguez, maestra de Villalba.

Quedar enterada de un expediente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, en virtud del que se rebajan del presupuesto municipal de esta ciudad, para el año económico de 1893-94, 250 pesetas que venía percibiendo el maestro D. Isidoro Salas, como aumento voluntario de sueldo.

Informar favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del pueblo de Corporales, en el que se solicita la supresión de la escuela de este distrito escolar, dotada con 600 pesetas, y creación de dos con el sueldo de 300 pesetas cada una, que funcionarán en Corporales y Morales, y darle el curso correspondiente según se previene en la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Autorizar al Ayuntamiento de Haro para llevar á cabo las reformas que tiene proyectadas en el edificio propio del Municipio, para instalar en él convenientemente una escuela municipal, debiendo ser reconocido dicho edificio, una vez hecha la obra, por el Sr. Arquitecto provincial é Inspector de primera enseñanza, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878.

Oficiar al Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer lo conveniente, con el fin de que los Ayuntamientos de Treviana y Ribafrecha satisfagan á D.<sup>a</sup> Encarnación García, maestra que fué del primero, y á D. Telesforo Montes y D.<sup>a</sup> Elena Irurita, que lo son del segundo, las cantidades que se les adeudan por el concepto de retribuciones y renta de casa.

Tramitar según está prevenido el nombramiento de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Crespo, de maestra propietaria en virtud de oposición, de la escuela pública de niñas de Ausejo.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección del ramo, como resultado de la visita girada á varias escuelas de esta provincia, con fechas 3 de Marzo, 7 de Abril y 10 de Mayo últimos.

Participar al Sr. Inspector de primera enseñanza gire visita á las escuelas del partido de Haro, y con especialidad á las del pueblo de Sajazarra.

Dirigir atentos oficios al Sr. Gobernador y Comisión provincial para que formen las ternas correspondientes, con el objeto de que se hagan los nombramientos de vocales de esta Junta, del individuo de la Comisión provincial y de un padre de familia, que sustituya á D. José María de Rivas, que falleció el día 9 de Febrero último, todo de conformidad con el Real decreto de 19 de Marzo de 1875.

Hacer constar por unanimidad que el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Antonio Andrés del Villar, merece el más alto concepto, tanto en su conducta privada, como en la oficial, toda vez que desde el 31

de Marzo de 1882, en que tomó posesión del expresado cargo en esta provincia hasta hoy viene distinguiéndose notablemente por su celo, inteligencia y acierto en el desempeño de su cargo fomentando con el mayor interés el importantísimo ramo cuya inspección le está confiada y evacuando con actividad y justicia cuantas diligencias y servicios le han sido encomendados, y por lo tanto que se dirija á tan laborioso como digno funcionario un voto muy expresivo de gracias, ya que esta Corporación no puede premiar de otro modo los méritos á que por su laboriosidad y esmerado celo se ha hecho acreedor.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el señor Gobernador Presidente, conmigo el Secretario de que certifico.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Román Zuazo.

### Delegación de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del siguiente anuncio de subasta:

SUBSECRETARÍA.—*Inspección central.*—Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición mediante subasta pública del material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con círculo entero, curvímetros, rollos de papel para dibujo, clase alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de chinchas de níquel, lápices de A. W. Faber, grafito de Siberia, barras de tinta de China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8336 pesetas 25 céntimos, al respecto de 185'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones

que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL, núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curvímetros, rollos de papel tela, cajas de chinchas de níquel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes por el precio de....., pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 23 de Junio de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### Cédulas personales.

Habiendo sido adjudicado el remate de las cédulas personales en esta provincia á Don Manuel Boza y Capilla, esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la misma reconozcan como tal al referido Sr. Boza y le presten todos los auxilios que necesite en su gestión administrativa; debiendo al mismo tiempo significar á los contribuyentes que, para evitar medidas de rigor que dicho señor puede adoptar, según la vigente instrucción de cédulas personales, procuren ajustarse en un todo á lo preceptuado en la misma.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todas las personas encargadas de cumplimentar este servicio.

Logroño 22 de Junio de 1893.—  
El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera y segunda subastas de los derechos de consumo de esta localidad para el próximo año económico de 1893-94, este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, ha acordado celebrar la tercera y última subasta en la sala consistorial el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se leerá en el acto de la subasta.

El remate se verificará por pujas á la llana por las dos terceras partes del tipo de tasación, y el rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del precio por que se adjudique el remate, y constituirá, en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del reglamento, el depósito del 2 por 100 del tipo de tasación.

Canillas 21 de Junio de 1893.—  
Francisco Ibáñez.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo de esta villa á venta libre, y habiéndose celebrado dos subastas para los mismos, no se presentó postor alguno en ninguna de ellas; y en su vista este Ayuntamiento ha acordado el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor sobre los líquidos y carnes frescas para el próximo año de 1893-94, y se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de este pueblo el día 25 del actual, que es el primer remate de dichas especies, á las diez de la mañana, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en esta Secretaría y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará una segunda el día 2 de Julio próximo, y si saliese también ésta desierta se celebrará la tercera el día 9 del dicho Julio, á la misma hora que la primera.

Trevijano 20 de Julio de 1893.—  
El Alcalde, Pedro Caro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Abalos 22 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Eulogio Bajo.

**Partido judicial de Alfaro. Año de 1891 á 92**

CUENTA de ingresos y gastos de la cárcel del partido durante el ejercicio de 1891 á 92.

Cargo.	Ptas.	Cénts.
Cuota que en el reparto correspondió á Alfaro . . . . .	2455	41
Idem id. á Aldeanueva. . . . .	1191	08
Idem id. á Rincón . . . . .	678	87
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>4325</b>	<b>36</b>

**Data.**

Alcance que resultó á los pueblos en el ejercicio de 1890-91. . . . .	1747	74
Pagado por personal según relación núm. 1 . . . . .	597	48
Idem por material id. núm. 2 . . . . .	853	35
Idem por socorros á presos id. núm. 3 . . . . .	681	31
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>3879</b>	<b>88</b>

**RESUMEN.**

Importan los ingresos. . . . .	4325	36
Idem los gastos . . . . .	3879	88
<b>Saldo en favor de los pueblos. . . . .</b>	<b>445</b>	<b>48</b>

Cuyo saldo se incluye como primera partida de ingresos en el presupuesto para 1893 á 94 y en unión con la cantidad que en dicho presupuesto se reparte á los pueblos, componen el total de gastos que se consignan para tal presupuesto.

Los Ayuntamientos adeudan en la actualidad al de la cabeza de partido judicial las cantidades siguientes:

ALDEANUEVA DE EBRO	Pesetas.
Para completar el ejercicio de 1891 á 92 . . . . .	191 08
Todo el ejercicio de 1892 á 93 . . . . .	773 04
	<b>964 12</b>

**RINCÓN DE SOTO**

Del ejercicio de 1888 á 89. . . . .	126	21
Del id. de 1889-90. . . . .	506	10
Del id. de 1890-91. . . . .	346	38
Del id. de 1891-92. . . . .	378	87
Todo el id. de 1892-93. . . . .	440	67
<b>TOTAL DE DÉBITOS . . . . .</b>	<b>1798</b>	<b>23</b>
	<b>2762</b>	<b>35</b>

Cuya suma, por haberse hecho cargo de tales partidas el Municipio de Alfaro en las respectivas cuentas anuales de ingresos y gastos carcelarios, quedan como créditos en contra de los Ayuntamientos deudores y en favor del de la cabeza del partido.

Alfaro 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Vicente Pascual.

Acuerdo.—En sesión celebrada hoy á las siete y media de la mañana por los representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, faltando el de Rincón de Soto, á pesar de estar previamente citado, se aprobó por unanimidad la precedente cuenta anual, acordando se remita á la aprobación de la Excm. Comisión provincial.

Alfaro 27 de Mayo de 1893.—El Comisionado por Alfaro.—Alcalde, Domingo Val.—El Comisionado por Aldeanueva.—Alcalde, Lorenzo Pérez.—Vicente Pascual.

**Cuenta de la cárcel del partido.**

AÑO DE 1891-92.

**RELACIÓN NÚM. 1.**

	Ptas.	Cts.
10 Octubre de 1891.—Pagado al Alcaide, primer trimestre . . . . .	136	87
31 Diciembre id. id. al id. segundo id. . . . .	136	87
31 id. id. Al Secretario, primer semestre de gratificación. . . . .	25	"
15 Mayo 1891.—Al Alcaide, tercer trimestre. . . . .	136	87
15 id. id. Al Secretario, segundo semestre . . . . .	25	"

**AMPLIACIÓN.**

9 Agosto 1892.—Al Alcaide, cuarto trimestre . . . . .	136	87
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>597</b>	<b>48</b>

Alfaro 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Vicente Pascual.

**RELACIÓN NÚM. 2.**

	Ptas.	Cts.
31 Octubre 1891.—Material de la cárcel, primer trimestre. . . . .	113	45
9 Diciembre id.—A Marcelino Calvo para la estufa del Juzgado, carbonilla . . . . .	30	"
15 id. id.—Pagado por renta de casa. . . . .	90	"
31 id. id.—A D. Luis López, por medicinas. . . . .	35	"
31 id. id.—Material del segundo trimestre. . . . .	113	35
9 Febrero 1892.—A Fermin Remón, material mes de Enero . . . . .	37	35
15 Mayo id.—A id., material Febrero, Marzo y Abril . . . . .	112	80

**AMPLIACIÓN.**

9 Agosto 1892.—Pagado por material de Mayo y Junio. . . . .	61	40
16 Octubre id.—Renta casa del Juzgado hasta 30 de Junio . . . . .	260	"
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>853</b>	<b>35</b>

Alfaro 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Vicente Pascual.

**RELACIÓN NÚM. 3.**

	Ptas.	Cts.
31 Octubre 1891.—Socorros á presos, primer trimestre. . . . .	110	86
31 Diciembre id.— Id. id., segundo id. . . . .	203	80
9 Febrero 1892.— Id. id., mes de Enero. . . . .	87	66
15 Mayo id.— Id. de Febrero, Marzo y Abril . . . . .	223	71

**AMPLIACIÓN.**

9 Agosto 1892.—Socorros en Mayo y Junio. . . . .	55	28
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>681</b>	<b>31</b>

Alfaro 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Vicente Pascual.

Aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar con el sello de este Gobierno.

Logroño 21 de Junio de 1893.—El Gobernador, M. Aguado